

CONTRATO DE COMPRA VENTA CON RESERVA DE DOMINIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL INTERNATIONAL DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL VENDEDOR," REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR ERNESTO GARCIA MANJARREZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD MERCANTIL AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS FLECHA VERDE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR RICARDO MAGAÑA DIAZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL COMPRADOR," QUIENES MANIFIESTAN QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO SUJETANDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACION Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES A. El Vendedor declara que:

- 1. Es una sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de México y que se encuentra funcionando bajo el cumplimiento de dichas leyes, a través de escritura pública No (32434) de fecha 5 de septiembre del 2000, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Díaz Cevallos Rocamora, Notario Público No. (4) de Mexicali Baja California, e inscrito en el Registro Público de la propiedad de Mexicali Baja California, en el Folio Mercantil número (578), del Libro (614) el 16 de Octubre del 2000, con domicilio en Calzada Ciudad del Sol No. 2200, Col. Wisteria Mexicali Baja California.
- 2. Ha otorgado en favor de Ernesto García Manjarrez poderes suficientes para la firma de este contrato a través de escritura pública No. (32434) de fecha 16 de Octubre del 2000, otorgada ante la fe del Lic. Fernando Díaz Cevallos Rocamora, Notario Público (4) de Mexicali Baja California, inscrita en el Registro Público de Comercio de Mexicali Baja California, en el Folio Mercantil número. (578), del Libro (614) el 16 de Octubre del 2000 con domicilio en Calzada Ciudad del Sol No. 2200, Col. Wisteria Mexicali Baja California.
- 3. Es su intención vender con reserva de dominio el Equipo de Transporte (según dicho término se define mas adelante).

B. El Comprador declara que:

- Es una sociedad mercantil debidamente constituida de conformidad con las leyes mexicanas como se evidencia en la escritura publica pasada ante la fe del Licenciado Notario Publico numero del municipio de Estado de y registrada el día ante el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del municipio de bajo el folio mercantil
- Se encuentra representada por el Sr. Ricardo Magaña Díaz, según consta la Escritura Pública No. 58,577, Vol. 447 con fecha 20 de Mayo de 1992, pasada ante Notario Público No. 2 de Baja California, suscrito en la Ciudad de Ensenada, Baja California.
- Cuenta con dirección en Calle Sexta No. 786 entre Miramar y Riveroll, Zona Centro, Ensenada, Baja California y Registro Federal de Contribuyentes
- 4. Conoce el Equipo de Transporte (según dicho termino se define mas adelante) que ofrece en venta el Vendedor y que cuenta con los elementos suficientes, tanto humanos como técnicos y

FCN-7.2-03B Doc.Rel PCN-7.2-02



materiales, así como con todos los permisos, licencias y autorizaciones por parte de las autoridades Federales, Estatales y Municipales y/o corporativas para cumplir con las obligaciones a que se compromete en el presente contrato.

- 5. Es su interés comprar con reserva de dominio el Equipo de Transporte (según dicho término se define mas adelante).
- 6. Es su voluntad utilizar el recurso del Programa de Modernización para el Transporte Público Federal de Carga (Chatarrización), el cual usará el beneficio para la adquisición del Equipo de Transporte (según dicho término se define mas adelante).

C. Las Partes declaran que: comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente contrato, por lo que no media ni dolo, violencia, error, o cualquier otro vicio del consentimiento y que es el fin determinante de su voluntad sujetarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- <u>OBJETO.</u> El Vendedor en este acto vende con reserva de dominio al Comprador, el equipo de transporte que se describe y detalla en el documento que se adjunta al presente como Anexo 1 (en lo sucesivo, Equipo de Transporte) quien este a su vez compra de acuerdo a los términos y condiciones del presente instrumento.

La reserva de dominio será extinguida a favor del Comprador, una vez que este haya cubierto y acreditado fehacientemente la totalidad de la Contraprestación (según dicho término se define más adelante) en la Cuenta Bancaria de Pago (según dicho término se define mas adelante).

SEGUNDA.- <u>CONTRAPRESTACION.</u> Por concepto de la presente compraventa de Equipo de Transporte, el Comprador se obliga a pagar una contraprestación a favor del Vendedor por la cantidad total de \$1,522,400.00 (UN MILLON QUINIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más Impuesto al Valor Agregado (en lo sucesivo Contraprestación).

Por concepto de anticipo de la Contraprestación, en este acto el Comprador se obliga a pagar a favor del Vendedor la cantidad de \$ PESOS 00/100 M.N.) (En lo sucesivo Anticipo); Anticipo que deberá quedar acreditado fehacientemente por el Comprador en la Cuenta Bancaria de Pago (según dicho termino se define mas adelante) dentro los siguientes 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente instrumento.

Como adeudo de la Contraprestación, el Comprador esta obligado a pagar a favor del Vendedor la cantidad de \$ (PESOS 00/100 M.N.) (En lo sucesivo Adeudo), dentro del Plazo de Pago y Entrega (según dicho termino se define mas adelante).

Cualquiera de los pagos antes mencionados podrá realizarse en Dólares, Moneda de Curso legal de los Estados Unidos de America o en Pesos, Moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos, en caso que la Contraprestación del presente instrumento sea Dólares, Moneda de Curso legal de los Estados Unidos de America, se deberá aplicar el tipo de cambio FIX establecido por Banco de México en la fecha en que realice el pago en la Cuenta Bancaria del Vendedor (según dicho termino se define

Comentario [AN1]: COMENTA R, CAMBIO DE ESPECIFICACIONES/PRECIO

FCN-7.2-03B Doc.Rel PCN-7.2-02



mas adelante). En el evento de que la fecha establecida para cualquier pago coincida con un día inhábil bancario, el pago deberá realizarse el día hábil inmediato anterior.

Cualquier cargo por transferencia y/o administración bancaria deberá de cubrirse en su totalidad por el Comprador.

TERCERA.- GARANTIA DEL FABRICANTE. El Vendedor manifiesta que el Equipo de Transporte cuenta con una garantía de fabricante consistente con lo marcado en la Póliza de Garantía entregada por el fabricante junto con el Equipo de Transporte (en lo sucesivo, Garantía de Fabricante) contra defectos de fabricación en todos sus componentes, o ensambles de origen, no incluyéndose cualquiera que resulte de negligencia, operación inadecuada, abuso o daños ocasionados por accidentes, vandalismo u otros resultantes ajenos al ensamble o diseño original, reemplazando o reparando cualquier parte regresada, contados los días o kilómetros a partir de la fecha en que se reciban los bienes por parte del Comprador.

CUARTA.- <u>PLAZO.</u> Las partes aceptan que la duración y vigencia del presente contrato será hasta en tanto el Comprador cubra fehacientemente la totalidad de la Contraprestación a favor del Vendedor de acuerdo a los términos y condiciones de la Cláusula Sexta del presente instrumento.

QUINTA.- CONDICIONES DE ENTREGA Y RECEPCION. Dentro de un plazo de hábiles posteriores a la fecha de firma del presente instrumento (en lo sucesivo, Plazo de Pago y Entrega), el Vendedor deberá entregar el Equipo de Transporte al Comprador en el domicilio convencional de este. El Comprador contara con un plazo de 1 (un) día calendario a partir de la fecha de recepción del Equipo de Transporte (en lo sucesivo Plazo de Aceptación), para realizar las inspecciones que garanticen su entera aceptación al Equipo de Transporte. En caso de inconformidad por parte del Comprador, este deberá notificar por escrito al Vendedor dentro del Plazo de Aceptación su inconformidad (en lo sucesivo, Notificación de Inconformidad), ya que vencido el Plazo de Aceptación y de no haberse realizado la Notificación de Inconformidad, se entenderá que el Comprador sin reservarse acción legal y/o reclamación alguna en contra del Vendedor, ha recibido a su entera satisfacción el Equipo de Transporte (en lo sucesivo Aceptación Tacita).

Con independencia de lo señalado en el párrafo anterior, las partes acuerdan que el Vendedor no estará obligado a hacer la entrega del Equipo de Transporte al Comprador, hasta en tanto el Comprador haya cumplido cabalmente con la Cláusula Sexta siguiente del presente contrato.

SEXTA.- FORMA DE PAGO. El Comprador se obliga a pagar incondicionalmente y acreditar fehacientemente a favor del Vendedor, la totalidad de la Contraprestación, incluyendo el Anticipo y Adeudo, así como cualquier interés moratorio y pena convencional aplicable, en la cuenta bancaria del beneficiario numero de cuenta numero de CLABE plaza domicilio (en lo sucesivo, Cuenta Bancaria de Pago) conforme a lo estipulado en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

En caso de incumplimiento por parte del Comprador con el párrafo anterior, el Comprador desde este momento se obliga a pagar un 3% (tres) por ciento de interés moratorio diario sobre saldos insolutos y adicionalmente acepta pagar a favor del Vendedor por concepto de pena convencional, el monto total del Anticipo. El Anticipo, sin necesidad de notificación o intervención judicial alguna, podrá ser automáticamente retenido por el Vendedor como pago por dicha pena convencional, o bien, ser

Comentario [AN2]: Se hace valer ante International o el Fabricante? Responsabilidad?

Comentario [AN3]: Agregar en Numero y Letra

Comentario [AN4]: Confirmar

Comentario [AN5]: confirmar

FCN-7.2-03B Doc.Rel PCN-7.2-02

Página 3 de 5



requerido por el Vendedor en caso de incumpliendo con el segundo párrafo de la Cláusula Segunda del presente instrumento, junto con los intereses moratorios generados.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Las partes aceptan cumplir con los siguientes:

- I. Una vez que el Comprador haya fehacientemente cubierto la totalidad de la Contraprestación a favor del Vendedor, conforme a los términos y condiciones de la Cláusula Sexta del presente instrumento, el Vendedor estará obligado a:
 - a. Entregar el Equipo de Transporte en el domicilio convencional del Comprador, dentro del Plazo de Entrega y Pago.
 - Entregarle al Comprador dentro del Plazo de Entrega y Pago, una copia de la Garantía de Fabricante.
 - c. Transferir el dominio y titularidad del Equipo de Transporte al Comprador.

II. El Comprador obliga a:

- a. Pagar la Contraprestación, incluyendo su Anticipo, Adeudo a favor del Vendedor en los términos y condiciones del presente instrumento.
- b. Pagar a favor del Vendedor, en los términos y condiciones del presente instrumento, cualquier interés moratorio y/o pena convencional que en su caso se genere.
- c. Realizar la Notificación de Inconformidad dentro del Plazo de Aceptación, o a manifestar su entera conformidad con el Equipo de Transporte mediante la Aceptación Tacita.
- d. Cumplir con todos los términos y condiciones del presente instrumento.
- e. Cumplir con toda la normatividad aplicable para la operación y manejo del Equipo de Transporte.
- f. Deslindar de cualquier tipo de reclamación y/o responsabilidad al Vendedor, siempre y cuando se haya vencido el Plazo de Aceptación y en consecuencia generado la Aceptación Tacita.
- g. Hacer valer la Garantía de Fabricante directamente ante el Fabricante por cualquier caso cubierto en dicha garantía.

OCTAVA.- <u>RESCICION.</u> El presente instrumento se podrá rescindir automáticamente por parte del Vendedor sin la necesidad de notificación o intervención judicial alguna, en el caso que el Comprador incumpla con cualquier de sus obligaciones contraídas en el presente instrumento.

En caso de presentarse lo dispuesto en el párrafo anterior, las partes aceptan que automáticamente se genere en contra del Comprador y a favor del Vendedor, los intereses moratorios y pena convencional estipulada en el párrafo segundo de la Cláusula Sexta del presente instrumento.

NOVENA.- <u>DOMICILIOS CONVENCIONALES.</u> Para efecto de cualquier notificación y/o entrega respecto el presente contrato, las partes señalan los domicilios convencionales señalados en la Declaraciones del presente contrato.

DECIMA.- <u>AUTONOMIA DE LAS DISPOSICIONES.-</u> La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente instrumento, de ninguna manera afectará la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

FCN-7.2-03B Doc.Rel PCN-7.2-02 Comentario [AN6]: Confirmar

Comentario [AN7]: Confirmar



DECIMA PRIMERA.- <u>NULIDAD PARCIAL SUPERVENIENTE.</u>- En caso de que una o varias estipulaciones del presente instrumento fuesen nulas o irrealizables, no afectará la validez y el cumplimiento de las demás estipulaciones del mismo y para esta eventualidad, las partes se comprometen a sustituir sin demora las estipulaciones nulas o irrealizables, por otras jurídicamente válidas que produzcan en lo posible el mismo resultado perseguido.

DÉCIMA SEGUNDA.- <u>ACUERDO TOTAL.-</u> El presente instrumento constituye el acuerdo integral, único y completo entre las partes por lo que cualquier modificación, adición o aclaración al mismo deberá constar por escrito firmado por las partes que intervienen en el mismo, en el entendido que cualesquiera acuerdos, convenios o contrato, escritos o verbales anteriores a la fecha del presente instrumento quedan en virtud del mismo sin efecto o fuerza legal alguna.

DÉCIMA TERCERA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Mexicali, Baja California, renunciando expresamente al fuero de cualquier otro tribunal que por razón de domicilio u otra causa pudiere corresponderles.

Leído que fue, y estando las partes conforme con su contenido y alcance jurídico, lo firman por duplicado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los días del mes de de 20

"El Vendedor"	"El Comprador"
INTERNATIONAL DE BAJA CALIFORNIA S.A. DE C.V	CLIENTE
TESTIGOS	TESTIGOS

FCN-7.2-03B Doc.Rel PCN-7.2-02